

COMITÉ DE EMPRESA DE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. EN LA DELEGACIÓN DE MADRID

ASUNTO: Informe emitido por UNANIMIDAD, del Comité de Empresa de Securitas Seguridad España S.A. en Madrid, sobre” La política de Desconexión Digital en Securitas Seguridad España S.A. (Delegación de Madrid)

En el día de hoy, **12/11/2021** y en reunión extraordinaria del **Comité de Empresa de Securitas Seguridad España. S.A. en la Delegación de Madrid** y teniendo como debate, un único punto del Orden del día: emitir informe y alegaciones (si procede) sobre el borrador de política de desconexión digital, entregado por la empresa Securitas en Madrid, y dentro del plazo establecido, (siendo este hasta el 15/11/2021), venimos a emitir el correspondiente informe.

Una vez examinado el borrador de política de desconexión digital de Securitas Seguridad en la Delegación de Madrid, el Comité de Empresa de Securitas Seguridad España de esa Delegación, venimos a emitir **INFORME NEGATIVO** basado en lo siguiente:

Primero.- En líneas generales , el borrador está bien diseñado y redactado, pero ,a los efectos resulta prácticamente nulo, puesto que encontramos párrafos en los que la **valoración subjetiva** , hace que dicho informe quede prácticamente invalidado y en manos de la decisión empresarial.

Segundo.- Se ha elaborado un documento, donde literalmente se dice **“han elaborado el presente documento estableciendo una serie de medidas dirigidas a la totalidad de las personas trabajadores del Grupo “**, y al mismo tiempo, pretenden excluir a más del **80% de la plantilla (operativa)**, impidiendo su derecho a la desconexión digital

Tercero.- En el apartado **LIMITACIONES**, encontramos en el párrafo segundo, que literalmente dice , **“no serán de aplicación de producirse circunstancias imprevistas, excepcionales o supuesto de fuerza mayor “**.

Para este Comité, esto es **totalmente subjetivo**, ya que, desconocemos si la situación era inevitable o imprevisible, o si era previsible con la suficiente antelación, si se podía haber hecho algo más, algo antes, o algo diferente, si existen o no, medidas que se podían haber tomado para evitar esta situación, en fin, una casuística muy extensa, que permite firmar un cheque en blanco, para que abarque cualquier tipo de “situación, como excepcional, imprevista y fuerza mayor “

Cuarto.- El borrador, no incorpora soluciones prácticas, para aquellos momentos excepcionales que sean cubiertos por personal, mediante el sistema de guardias, remuneración de estas, descansos, retenes, etc... especialmente para el personal operativo ,dejando puntos muertos, o no claros, en manos de la empresa y solo a criterio de esta, la circunstancia de saltarse la desconexión digital a este colectivo en función de sus intereses y de manera unilateral y cuando a ella le convenga.

Quinto.- La indefinición del documento entregado por la empresa, deja patente que **no pretende cumplir**, con lo establecido en el artículo 20 bis del Estatuto de los Trabajadores (“los trabajadores y los empleados públicos, **tendrán derecho a la desconexión digital** a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar, artículo 88.1 LOPDGDD). La obligación formal prevista en el artículo 34.9 E.T. es el registro diario de la jornada de trabajo por lo que deberá contener, por expresa mención legal, **“el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora “**

Sexto.- Respecto a los medios que pueden ser utilizados para el cumplimiento de la obligación de registro de la jornada , no se establece en la norma una modalidad específica o predeterminada para el registro diario de la jornada, limitándose a señalar, que se debe llevar a cabo día a día, en incluir el momento de inicio y finalización de la jornada. Para ello y sobre el resto de elementos configuradores, llama a la autorregulación, mediante la negociación colectiva o el acuerdo de empresa. Así, será válido cualquier sistema o medio, en soporte papel o telemático, apto para cumplir el objetivo legal, esto es, proporcionar información fiable, inmodificable y no manipulable a posteriori, ya sea por el empresario o por el propio trabajador. Para ello, la información de la jornada debe documentarse en algún tipo de instrumento escrito o digital, o sistemas mixtos, en su caso, que garanticen la trazabilidad y rastreo fidedigno e invariable de la jornada diaria, una vez registrada.

En el supuesto de que el sistema de registro establecido mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o , en su defecto, decisión del empresario previa consulta con la R.L.T. en la empresa requiera el acceso a dispositivos digitales o el uso de sistemas de video vigilancia o geo localización , **deben respetarse en todo caso** , los derechos de los trabajadores a la intimidad previstos en el artículo 20 bis del E.T., que remite a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre , de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales .

Por todo ello, en la **reunión extraordinaria** celebrada en el día de hoy **12/11/2021** del Comité de Empresa de Securitas Seguridad S.A. en la Delegación de Madrid , donde estamos representados los sindicatos **UGT, USO, CCOO** y **Alternativa Sindical** , emitimos por **UNANIMIDAD , INFORME NEGATIVO**, dentro del plazo concedido para la revisión por la Representación de los Trabajadores de Securitas Madrid, al **PROTOCOLO SOBRE POLÍTICA DE DESCONEXION DIGITAL EN SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A.** en la Delegación de Madrid .

Firmado



Alonso Jiménez Murillo

**Presidente del Comité de Empresa
Securitas Seguridad España S.A.
Delegación de Madrid**

Firmado

Helena Asensio Guerra

**Secretaria Comité de Empresa
Securitas Seguridad España S.A.
Delegación de Madrid**